



CONVENIO PARA EL COBRO DE DERECHO DE EMBARQUE
CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y
AVIATSA, S.A DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número, y con Número de Identificación Tributaria , actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria , que en el transcurso de éste instrumento podrá denominarse “la CEPA”, “la Comisión” o “la Propietaria”; y, FELIX FRANCISCO PACHECO ESPINAL, mayor de edad, licenciado en Administración Industrial y de Negocio, de nacionalidad hondureña, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortes, con Número de Pasaporte , actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado General con Administración de Bienes de la sociedad que gira bajo la denominación AVIACIÓN TECNOLÓGICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AVIATSA, S.A. DE C.V., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes vigentes de la República de Honduras; que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la Aerolínea”, por medio del presente instrumento convenimos en celebrar -y en efecto celebramos- un CONVENIO PARA EL COBRO DE DERECHO DE EMBARQUE, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente Convenio tiene como objeto regular la “Recolección del valor del Derecho de Embarque, que debe ser pagado a la CEPA por el pasajero saliendo del país utilizando las instalaciones del Aeropuerto Internacional El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES-SOARG)”, en concepto de uso de los servicios de la Terminal de Pasajeros denominado “Derecho de Embarque”, y que la Aerolínea efectuará por cuenta de ella, de conformidad con la tarifa vigente a la firma de este Convenio, o la que en el futuro establezca la CEPA, la cual debe ser comunicada como mínimo un mes previo a que se realice el cambio y por escrito a la Línea Aérea. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA AEROLÍNEA. La Aerolínea se compromete en recolectar el valor del uso de la Terminal de Pasajeros propiedad de la CEPA, denominado Derecho de Embarque, cobrándolo directamente al pasajero, mediante la modalidad que se describe más adelante en el presente Convenio; ajustándose a los procedimientos que en este mismo se establecen. CLÁUSULA TERCERA: OPCIONES DE RECOLECCIÓN Y PAGO DEL DERECHO DE EMBARQUE. Mediante el presente Convenio se autoriza y se establece la modalidad de incluir el pago de este derecho en el precio del boleto aéreo, de acuerdo a los diferentes procedimientos que

ésta tenga establecidos y que a la vez sean aceptados por la International Air Transport Association (IATA) y las regulaciones internacionales legalmente aplicables. Además, la Aerolínea podrá realizar la recolección del Derecho de Embarque en forma directa con el pasajero, al momento de ser documentado, cuando dicho derecho no hubiese sido cargado al boleto aéreo. **CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS A SER UTILIZADOS.** En el presente Convenio se utilizarán los siguientes documentos para los fines de cuantificar la recolección y verificar el pago del Derecho de Embarque: a) El Manifiesto de Vuelo de la Línea Aérea, el cual será el documento oficial que servirá como un instrumento de control, siendo este la base para la determinación de lo recolectado por ésta, en concepto de Derechos de Embarque. Para tal efecto, dicho documento debe ser claro, legible e indicar: fecha, Línea Aérea, Número de Vuelo, Número de Pasajeros que viajan por Vuelo, Número total de pasajeros exentos del pago del Derecho de Embarque conforme a la Cláusula Séptima del presente Convenio. b) En caso de que la Junta Directiva haya autorizado el pago diferido del Derecho de Embarque deberá presentar carta de autorización otorgada por la CEPA. Y c) En caso de exención diplomática, deberá presentar fotocopia de pasaporte o carné de diplomático emitido y autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores. **CLÁUSULA QUINTA: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN.** La Aerolínea emitirá y entregará a la CEPA copia de la lista de pasajeros embarcados, denominado "Manifiesto de Vuelo", suscrito por los representantes de la Aerolínea, el cual deberá ser validado por la Dirección General de Migración y Extranjería, con firma y sello de su representante, identificando en dicho documento los pasajeros que se encuentran exentos o que han sido exonerados del pago de Derecho de Embarque e indicando la clasificación correspondiente. La Aerolínea, deberá remitir el Manifiesto de Vuelo a la Sección de Recaudación y Pagos, del Departamento Administrativo de la CEPA en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, debiéndose firmar y sellar una copia para cada una de las partes, así como rubricar cada una de sus páginas para validación y protección de la información contenida. Los manifiestos de los diferentes vuelos operados en un mismo día, pueden ser remitidos todos juntos por cada Aerolínea al final del día y en todo caso deberán ser remitidos a más tardar antes de las 10:00 a.m. del siguiente día. La CEPA revisará el Manifiesto de Vuelo y cargará a la Aerolínea el valor correspondiente al número de pasajeros que efectivamente deben pagar el Derecho de Embarque enviando la nota de cobro de conformidad al procedimiento acordado. En caso que la Aerolínea haya omitido el cobro del Derecho de Embarque a un pasajero que, conforme a la Cláusula Séptima de este Convenio, no califica para exención o haya sido exonerado, dicho valor deberá ser pagado por la Aerolínea en el período establecido por este Convenio para el pago de lo recaudado, es decir a más tardar doce días después de la salida del pasajero por la Terminal Aérea. **CLÁUSULA SEXTA: PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LOS INGRESOS RECOLECTADOS.** La recuperación de los ingresos por recolección de los Derechos de Embarques a la Aerolínea se efectuará, a partir de la firma del presente Convenio, conforme al siguiente procedimiento: El día



domingo de cada semana, será el día de corte para la CEPA, computando ese día el monto recolectado en concepto de pago de Derechos de Embarque, durante la semana inmediata anterior, y deberá enviar a la Aerolínea la notificación de cobro el día lunes siguiente a dicho corte, y la Aerolínea se obliga a pagar el día viernes de cada semana, en caso que sea día de asueto o feriado se pagará al día hábil siguiente para la CEPA.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EXENTOS DEL PAGO DEL DERECHO DE EMBARQUE Y AUTORIZACIÓN DE PAGOS DIFERIDOS. Estarán exentos del pago de este derecho: a) Los pasajeros en tránsito y aquellos pasajeros de trasbordo que tengan un período de espera entre su vuelo de llegada y salida no mayor de ocho horas; b) Los pasajeros de trasbordo que pierdan su vuelo de conexión por razones de fuerza mayor, por un período de veinticuatro horas; y c) Los funcionarios nacionales y personal de Embajadas y Organismos Internacionales acreditados en el país, a quienes se les haya expedido pasaporte diplomático. La Aerolínea no estará obligada al cobro del Derecho de Embarque al momento de la salida del pasajero, en aquellos casos en que la Junta Directiva de la CEPA haya autorizado diferir su pago.

CLÁUSULA OCTAVA: PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA. Queda expresamente convenido que, para efectos de control y auditoría por parte de la CEPA a la Aerolínea, esta no tendrá más mecanismos de control que se limitan a verificar los manifiestos de vuelo y aquellos documentos relacionados con el cobro y reintegro del Derecho de Embarque, en un período que no exceda de cinco años contado a partir de la fecha de emisión del Manifiesto. Una vez transcurrido este período, la Aerolínea no está en obligación de conservar ningún documento que respalde los cobros desde el momento en que dé inicio este procedimiento.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. La Aerolínea se compromete a entregar dentro de quince días hábiles posterior a la firma del presente documento, a favor y a entera satisfacción de la Comisión, una garantía de cumplimiento de contrato, por el monto de NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (USD 9,737.20), tomando como base el monto equivalente al Derecho de Embarque cobrado por la Aerolínea en el mes de diciembre correspondiente al primer año de operaciones; la cual deberá estar vigente mientras la compañía aérea no pierda su categoría de Operador Aéreo, otorgado por la Autoridad de Aviación Civil de la República de El Salvador. La CEPA podrá exigir a la Aerolínea el incremento de la Garantía, por el monto que estime conveniente.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO. Ambas partes acuerdan que las disposiciones y los procedimientos establecidos en el presente Convenio pueden ser objeto de modificación únicamente de común acuerdo de las partes, o a solicitud expresa de cualquiera de las partes, con sesenta días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DURACIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio, por su naturaleza, tendrá una duración indefinida, con inicio a partir de la firma del convenio, a menos que una o ambas partes convengan en darlo por terminado, para lo cual deberán expresar dicho propósito por escrito y con sesenta días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TRANSITORIA. En el término de un año

contado a partir de la fecha de inicio a la que hace referencia la Cláusula precedente, la Aerolínea será responsable de cobrar en el Aeropuerto el Derecho de Embarque al pasajero que haya adquirido su boleto aéreo en fecha anterior, y que no lo haya pagado cuando adquirió el boleto aéreo, emitiendo como comprobante un "Recibo por Cobro Misceláneo" (MSR). CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Convenio, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: a) La CEPA: En la Jefatura Administrativa del AIES, ubicada en el Edificio Administrativo del Aeropuerto, San Luis Talpa, departamento de La Paz. Teléfono: 2375-2511; correo electrónico: dina.saca@cepa.gob.sv; b) La Aerolínea: Cualquier cambio de dirección deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente Convenio, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, al uno de noviembre d mil dos mil diecinueve.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del uno de noviembre de dos mil diecinueve. Ante mí, DONYS IVÁN CORNEJO FLORES, Notario, del domicilio de San Bartolomé Perulapia, departamento de Cuscatlán, comparecen: EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número , y con Número de Identificación Tributaria



, actuando en nombre y representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la CEPA”, o “la Comisión”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; y **b)** punto CUARTO del acta TRES MIL VEINTE de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual Junta Directiva de CEPA autorizó la suscripción del convenio para el cobro del derecho de embarque entre CEPA y la sociedad AVIATSA, S.A. DE C.V; que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la CEPA”, “la Comisión” o “la Propietaria”; asimismo, se autorizó al Gerente General en su calidad de Apoderado General Administrativo a suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para que, en nombre y en representación de la Comisión, otorgue actos como el presente; y por otra parte, **FELIX FRANCISCO PACHECO ESPINAL**, de veintiocho años de edad, licenciado en Administración Industrial y de Negocio, de nacionalidad hondureña, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Pasaporte número [redacted] actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Representación de Bienes de la sociedad que gira bajo la denominación **AVIACIÓN TECNOLÓGICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AVIATSA, S.A. DE C.V.**, una sociedad organizada y existente conforme a las Leyes de República de Honduras, del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortes, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la aerolínea”, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Poder General con Administración de Bienes, otorgado a favor de Félix Francisco Pacheco Espinal, en la ciudad de Tegucigalpa municipio del Distrito Central de la República de Honduras, el tres de julio de dos mil dieciocho, ante el señor Roberto Carlos Echenique Salgado, registrado en la Honorable Corte Suprema de Justicia con el Exequátur número [redacted]

del Registro Mercantil, Francisco Morazán, el día nueve de julio de dos mil dieciocho; por medio del cual consta el Poder General con Representación de Bienes que otorgó AVIATSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor Félix Francisco Pacheco Reyes, en favor de Félix Francisco Pacheco Espinal, que fue acordado otorgar al compareciente un poder general con administración de bienes, para que en nombre y representación de AVIATSA, S.A. DE C.V., ejecute tanto dentro como fuera de la República entre algunos actos los siguientes: para que haga posturas y obtenga contratos o servicios de cualquier Estado, sus dependencias, corporaciones y particulares que subasten y en que tenga interés la otorgante, por las cantidades que crea aceptables, otorgando los contratos con las fianzas y garantías que se le exijan; para que los contratos que celebre y las obligaciones contraiga en Escrituras Públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de la naturaleza jurídicas del país en que otorguen, si así lo creyere conveniente o lo pidiere la otra parte; para que comparezca ante los Tribunales, autoridades, entidades autónomas y semiautónomas, personas jurídicas y naturales en todos los asuntos civiles, laborales, penales, militares, administrativos, contencioso administrativo y de jurisdicción voluntaria en ese país o en el extranjero, en los que tenga interés la otorgante, entre otras. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad AVIATSA, S.A. DE C.V. y de las facultades con que actuó el señor Félix Francisco Pacheco Reyes, teniendo por tanto, facultades suficientes y de representación de la sociedad para el otorgamiento de actos como el presente; por tanto; el compareciente se encuentra facultado para otorgar en nombre de la Aerolínea, instrumentos como el presente, y, **ME DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra, y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Convenio a que se refiere el documento mencionado. **II)** Que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, constando de dos hojas de papel simple, el cual contiene un Convenio para el cobro del Derecho de Embarque, cuyo objeto es regular la “Recolección del valor del Derecho de Embarque, que debe ser pagado a la CEPA por el pasajero saliendo del país utilizando las instalaciones del Aeropuerto Internacional El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIESSOARG)”, en concepto de uso de los servicios de la Terminal de Pasajeros denominado “Derecho de Embarque”, y que la Aerolínea efectuará por cuenta de ella, de conformidad con la tarifa vigente a la firma del Convenio, o la que en el futuro establezca la CEPA, la cual debe ser comunicada como mínimo un mes previo a que se realice el cambio y por escrito a la Aerolínea. A su vez, la Aerolínea se compromete a entregar dentro de quince días hábiles posterior a la firma del documento, a favor y a entera satisfacción de la Comisión, una garantía de cumplimiento de contrato por el monto de NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE

CENTAVOS DE DÓLAR, equivalente a los Derechos de Embarque determinados por la CEPA, tomando como base el monto equivalente al Derecho de Embarque cobrado por la Aerolínea en el mes de diciembre correspondiente al primer año de operaciones; la cual deberá estar vigente mientras la compañía aérea no pierda su categoría de Operador Aéreo, otorgado por la Autoridad de Aviación Civil de la República de El Salvador. La CEPA podrá exigir a la Aerolínea el incremento de la Garantía, por el monto que estime conveniente. A su vez, las partes acordaron que las disposiciones y los procedimientos establecidos en el Convenio pueden ser objeto de modificación únicamente de común acuerdo entre las partes, o a solicitud expresa de cualquiera de las partes con sesenta días de anticipación. Dicho Convenio, por su naturaleza, tendrá una duración indefinida, a partir de la firma del convenio, a menos que una o ambas partes convengan en darlo por terminado, para lo cual deberán expresar dicho propósito por escrito y con sesenta días de anticipación. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

